



Sincelejo, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No:	70-001-33-33-006–2019-00212-00
Demandantes:	Eustacia Escobar Meza
Demandado:	Nació-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Departamento de Sucre

Asunto: Se rechaza la solicitud de terminación del proceso por transacción, porque la instancia terminó con sentencia.

Informa la nota de secretaría que antecede que la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solicitó la terminación del proceso por transacción.

El artículo 176 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente sobre la terminación del proceso por transacción:

“Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas. En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.

En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y

decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso.

Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción”.

De la norma se deduce que no es procedente decidir sobre una transacción cuando existe sentencia, ya que aquella y estas son formas de terminar un proceso, que se excluyen entre sí.

En consecuencia, en este caso no es procedente dar por terminado el proceso por transacción, porque el 6 de mayo de 2021 se profirió sentencia de primera instancia, que se notificó electrónicamente el 7 de mayo de 2021, que está ejecutoriada si se tiene en cuenta que en tyba con posterioridad al registro de la sentencia no existe anotación relacionada con algún recurso presentado por las partes.

Con base en lo expuesto, SE DECIDE:

Rechazar la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6acc741e9717f3919ea98fe2084afe45100a5feafedf9bdd64938719f738265

b

Documento generado en 30/08/2021 12:32:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>